

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 14 de septiembre de 2022. Señor juez, le informo que dentro de la presente demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio-Pertenencia, de los señores TEODORA MARIA ORTEGA DE ORTIZ, contra INES EMPERATRIZ ORTEGA GONZALEZ, JUAN EUSTORGIO ORTEGA GONZALEZ, ALIPIO ENRIQUE ORTEGA GONZALEZ, RAMON SAUL ORTEGA GONZALEZ, CRISPULO HORARIO ORTEGA GONZALEZ, BIENVENIDO ORTEGA GONZALEZ; contra los herederos determinados de la finada MELANIA ROSA ORTEGA GONZALEZ, señores MATILDE ROSA GALVAN ORTEGA, RUBEN GALVAN ORTEGA, ANDRES DE JESUS GALVAN ORTEGA, TEODULO ENRIQUE GALVAN ORTEGA y FRANCISCO TULIO GALVAN ORTEGA y en contra del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, se cumplió con el envío de notificación de los herederos determinados de la difunta MELANIA ROSA ORTEGA GONZALEZ, con sus respectivas constancias. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: TEODORA MARIA ORTEGA DE ORTIZ C.C.Nº 26.170.863
DEMANDOS: INES EMPERATRIZ ORTEGA GONZALEZ
JUAN EUSTORGIO ORTEGA GONZALEZ
ALIPIO ENRIQUE ORTEGA GONZALEZ
RAMON SAUL ORTEGA GONZALEZ
CRISPULO HORARIO ORTEGA GONZALEZ
BIENVENIDO ORTEGA GONZALEZ
HEREDEROS DETERMINADOS DE LA FINADA MELANIA ROSA ORTEGA GONZALEZ
MATILDE ROSA GALVAN ORTEGA
RUBEN GALVAN ORTEGA
ANDRES DE JESUS GALVAN ORTEGA
TEODULO ENRIQUE GALVAN ORTEGA
FRANCISCO TULIO GALVAN ORTEGA
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO N°23-686-4089-001-2021-00035-00

Procede el Despacho a revisar la presente demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, accionada por la señora TEODORA MARIA ORTEGA DE ORTIZ, identificada con la C.C.Nº 26.170.863, quien actúa a través de apoderado judicial, contra INES EMPERATRIZ ORTEGA GONZALEZ, JUAN EUSTORGIO ORTEGA GONZALEZ, ALIPIO ENRIQUE ORTEGA GONZALEZ, RAMON SAUL ORTEGA GONZALEZ, CRISPULO HORARIO ORTEGA GONZALEZ, BIENVENIDO ORTEGA GONZALEZ; y contra los herederos determinados de la finada MELANIA ROSA ORTEGA GONZALEZ, señores MATILDE ROSA GALVAN ORTEGA, RUBEN GALVAN ORTEGA, ANDRES DE JESUS GALVAN ORTEGA, TEODULO ENRIQUE GALVAN ORTEGA y FRANCISCO TULIO GALVAN ORTEGA y en contra del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI.

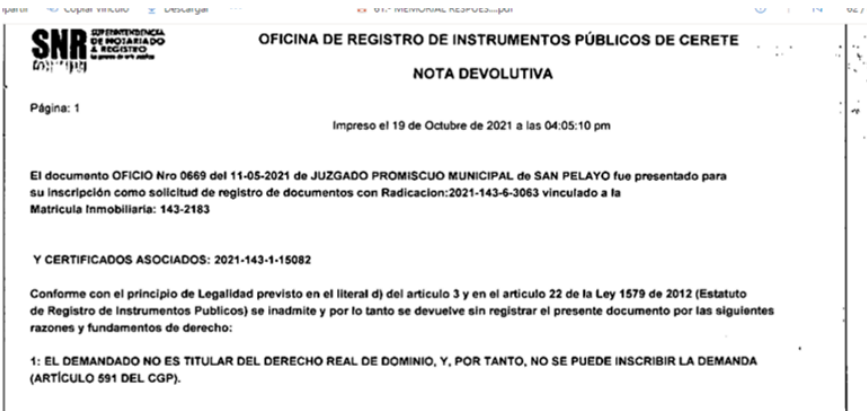
Una vez revisada las actuaciones desplegadas en el presente plenario, se tiene que la parte demandada, en este caso el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a través de apoderado judicial, contestó la demanda dentro del término legal para ello, presentando excepciones previas y de mérito contra la demanda de pertenencia dentro del asunto. En tal sentido, se dispondrá para que por secretaría se proceda a realizar el traslado que corresponde de conformidad al artículo 101 N°1° del Código General del Proceso al igual que de las excepciones de mérito de conformidad con el artículo 110 ibidem.

Por otro lado, se observa que la parte demandante señora TEODORA MARIA ORTEGA DE ORTIZ, a través de memorial revoca el poder por ella otorgado al abogado

RHONALD RICARDO HERNANDEZ ANDRADE, y designa como nuevo apoderado al togado ALFONSO ALEJANDRO JARAMILLO ANDRADE, a lo que el despacho de conformidad a lo indicado en el artículo 75 y 76 de la norma procesal citada anteladamente, aceptará la revocatoria de poder presentada y reconocerá al nuevo apoderado.

En esta oportunidad, luego de haber realizado una revisión del expediente con el fin de analizar si se puede nombrar curador ad litem de los indeterminados, vemos que aún no ha sido aportada la respectiva constancia de inscripción de la demanda de pertenecia aquí tramitada, más cuando se remitió por parte de este juzgado con oficio N°13488 datado 13 de octubre de 2021 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté. Por tal motivo, no se podrá nombrar curador ad litem, hasta tanto se haya registrado ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Cereté, acogiéndonos a lo dicho en el inciso sexto del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Asimismo, hasta tanto no se cumpla con esta carga por parte del demandante, y de también haberse cumplido el nombramiento del curador ad litem, no se podrá fijar fecha para la evacuación de la inspección judicial al inmueble a usucapir, como la de audiencia señalada en el artículo 372 y 373 C.G.P..

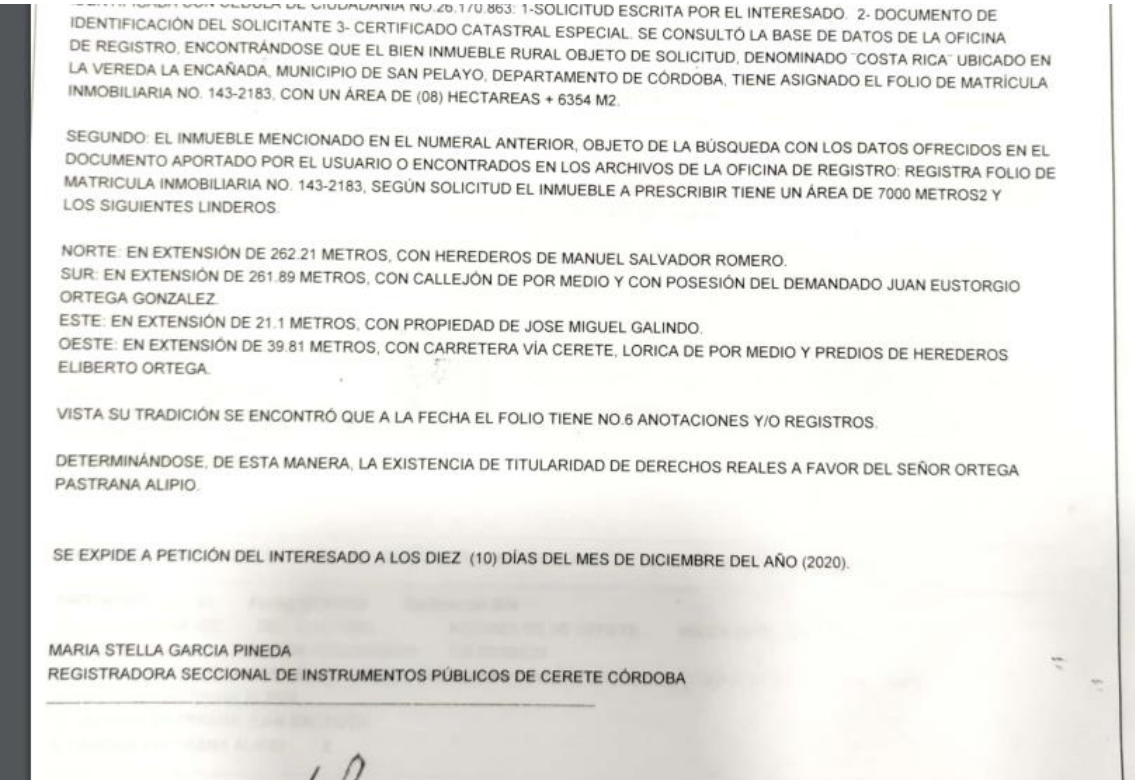
Así las cosas, se observa constancia de devolución de la Oficina De Instrumentos Públicos De Cerete de fecha 19 de octubre de 2021 donde se indica que el demandado no es titular de derecho y por lo tanto no se puede inscribir la demanda:



Así mismo, se observa nota devolutiva del 2 de febrero de 2022 donde se indica que se faltó identificar los documentos del demandante y demandado y que la demanda no se dirige contra el propietario



Y del certificado especial de pertenencia se indica que el titular de derechos es al señor ALIPIO OTREGA PASTRANA



Por lo que se ordenará que por secretaría se haga un nuevo oficio teniendo como demandado ALIPIO ARNULFO ORTEGA PASTRANA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.576.303 y ALIPIO ENRIQUE ORTEGA GONZALEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.577.160 con su respectiva cédula de ciudadanía e igualmente la parte demandante con su cédula de ciudadanía para que se pueda inscribir la demanda y poder continuar con el tramite del proceso.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: Procédase por secretaria a realizar el traslado consignado en al artículo 101 N°1° del Código General del Proceso, con lo que tiene que ver con excepciones previas al igual que de las excepciones de mérito de conformidad con el artículo 110 ibidem, de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: Revóquese el poder otorgado al profesional del derecho RHONALD RICARDO HERNANDEZ ANDRADE, por parte de la demandante señora TEODORA MARIA ORTEGA DE ORTIZ, de acuerdo con el artículo 76 del C.G.P..

TERCERO: Reconózcase como apoderado judicial de la señora TEODORA MARIA ORTEGA DE ORTIZ, al abogado ALFONSO ALEJANDRO JARAMILLO ANDRADE, en los terminos y facultades otorgadas en el poder a él conferido, de acuerdo con el artículo 75 del C.G.P..

CUARTO: Niéguese la solicitud de nombramiento de curador ad litem y de fijar fecha para audiencia de que tratan los artículos 393, 372 Y 373 del C.G.P., de conformidad a las motivaciones expuesta en la presente providencia.

QUINTO: Por secretaría expídase nuevo oficio de inscripción de la demanda teniendo en cuenta las notas devolutivas de la oficina de instrumentos públicos y lo expuesto en las consideraciones de la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc**1719065cd3770d707a51386e85e66b515657b808f36b31b86ea6c7f15cf4f****

Documento generado en 14/09/2022 03:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>